



Reglas para la Instalación de la Convención Constitucional

Proceso constituyente en Chile

Autor

Matías Meza-Lopehandía G.

Email:

mmezalopehandia@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3965

Nº SUP: 128271

Resumen

El texto constitucional establece ciertas reglas de funcionamiento para la Convención Constitucional. Entre ellas están las relativas a su instalación de la misma.

Conforme a aquellas, el Presidente de la República debe convocar mediante Decreto a su primera sesión, tras recibir la sentencia de proclamación de los constituyentes electos, debiendo indicar en este el lugar de la convocatoria. Dentro de los quince días posteriores a la publicación del Decreto, debe instalarse la Convención.

Asimismo, se establece que el presidente de la República debe determinar el organismo que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación (y funcionamiento) de la Convención.

El texto constitucional vigente establece otras cuestiones estrechamente vinculadas a la instalación de la Convención: la constitución de una Secretaría Técnica con personal idóneo; la aprobación de su reglamento de votaciones; la creación de un Comité de Asignaciones.

Hasta la fecha, el Gobierno ha anunciado que afectará el Edificio del ex Congreso y el Palacio Pereira en la ciudad de Santiago para la instalación de la Convención Constitucional. Asimismo, ha designado vía Decreto Supremo a la Secretaría General de la Presidencia como el organismo de apoyo técnico de su instalación y funcionamiento.

Por su parte, la Ley de Presupuestos de 2021 incluye un programa para el financiamiento de la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

Introducción

El 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo el plebiscito de entrada al proceso constituyente, establecido en el capítulo XV del texto constitucional vigente mediante la Ley N° 21.200. Esta fue adoptada como parte del llamado “Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución”, firmado por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria el 15 de noviembre de 2019, tras los sucesos de octubre de ese año.¹

En dicho referéndum, la ciudadanía se manifestó por una amplia mayoría a favor de la creación de una nueva constitución, redactada por una Convención Constitucional (CC), esto es, por un organismo integrado por personas elegidas especialmente para tal efecto, mediante sufragio universal. La tabla N° 1 muestra los resultados generales de dicho plebiscito.

Tabla N° 1. Resultados del Plebiscito Nacional 2020

¿Quiere usted una Nueva Constitución?	¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?
Apruebo: 78,28% (5.892.832 votos)	Convención Constitucional: 79,00% (5.653.542 votos)
Rechazo: 21,72% (1.635.164 votos)	Convención Mixta Constitucional: 21,00% (1.502.726 votos)

Fuente: Servel, 2021a y 2021b.

Como se ha señalado, el proceso constituyente que comenzó a partir de estos resultados está regulado en el texto constitucional actual. Por un lado, la mencionada reforma agregó un nuevo párrafo al capítulo XV constitucional sobre reforma constitucional, titulado “del procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República”. Este establece un itinerario constitucional, con plebiscito de entrada, elecciones de constituyentes y plebiscito de salida y sus respectivas fechas;² parte de las reglas aplicables a la elección de dichos constituyentes; algunas reglas básicas de funcionamiento de la CC, incluyendo quórum de aprobación de las normas de la propuesta constitucional, del reglamento de votaciones y su plazo máximo de funcionamiento; el estatuto de los constituyentes; el mandato de la CC y sus límites sustantivos; y un procedimiento de reclamación, entre otras cuestiones.³

Adicionalmente, a través de las leyes N° 21.216 y N° 21.298 de 2020 se agregaron disposiciones transitorias al texto constitucional vigente, las que complementan el sistema electoral aplicable a la

¹ Diario Constitucional, 2019.

² A pesar de estar incorporado en el articulado permanente, estas normas constituyen un mecanismo *ad hoc* de cambio constitucional, pues consagran un itinerario de cambio constitucional con fechas determinadas, y no un mecanismo con plazos abiertos. En otras palabras, se trata de un procedimiento diseñado para ser usado solo una vez. En efecto, cuando se decidió aplazarlo como consecuencia de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario acordar una nueva reforma constitucional, contenida en la Ley N° 21.221 de 2020.

³ Arts. 130 al 143 CPR.

elección de constituyentes. En lo principal, se permitió que las candidaturas independientes formen listas, para mejorar su competitividad; se consagró una corrección de género en la asignación de los escaños por distrito, para asegurar la paridad de género; se reservaron escaños para representantes de pueblos indígenas elegidos por las personas indígenas que deseen sufragar en un padrón especial; y se estableció una cuota mínima de participación como candidatos para personas con discapacidad.⁴

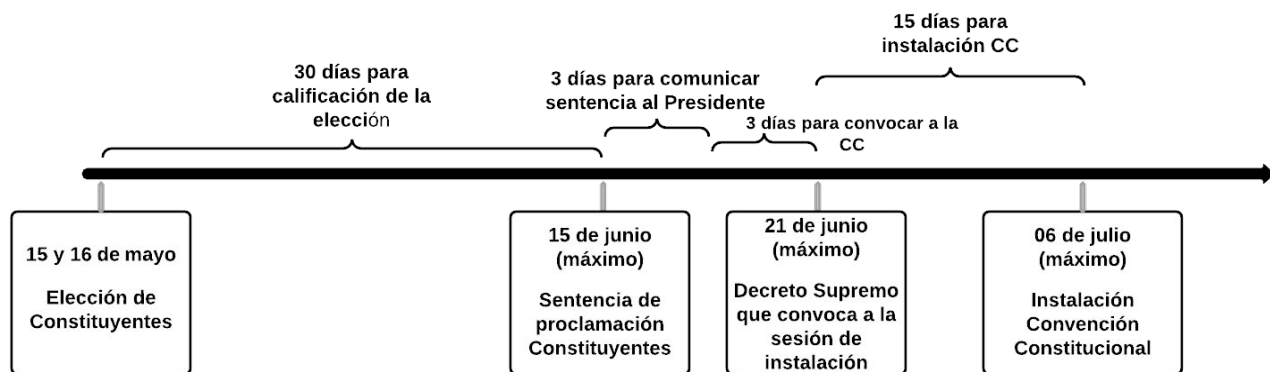
A continuación se revisan las disposiciones contenidas en el capítulo XV constitucional relativas a la instalación de la CC. En la segunda sección se revisan aquellos aspectos de dicha instalación que ya han sido ejecutados.

I. Reglas constitucionales de instalación de la Convención Constitucional

Conforme al artículo 133 constitucional, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación de la sentencia de proclamación de los Convencionales Constituyentes al Presidente de la República y el Congreso Nacional, aquel deberá emitir un Decreto Supremo exento convocando a la sesión de instalación de la Convención, señalando el lugar donde se efectuará.⁵ Dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto, debe procederse a la celebración de la instalación de la CC. En esta sesión, los convencionales deben elegir por mayoría absoluta a su Presidente y un Vicepresidente.

La figura N° 1 muestra las fechas del proceso constituyente conforme a las reglas constitucionales desde la elección de Convencionales Constituyentes hasta la instalación de la Convención. Se trata de fechas estimativas, ya que el texto constitucional solo establece la fecha de la elección constituyente,⁶ mientras que para lo demás, establece plazos máximos para ejecutar los respectivos actos administrativos. Esto significa que se pueden llevar a cabo cualquier día dentro del lapso establecido.

Figura N° 1. Fechas y plazos tentativos del proceso constituyente



Fuente: Elaboración propia.

⁴ Disposiciones transitorias 29ª, 30ª y 31ª CPR.

⁵ En su defecto, el lugar para la instalación será la sede del Congreso Nacional. Conforme a la Ley N° 18.678 de 1987, la sede del Congreso Nacional está en la ciudad de Valparaíso.

⁶ Esto es, el 15 y 16 de mayo de 2021 (art. 130 CPR).

Adicionalmente, el texto constitucional establece que la Convención debe aprobar su reglamento de votación por quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio y constituir una Secretaría Técnica, conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional”.⁷ Asimismo, el Reglamento debe crear un Comité (externo) de Asignaciones.⁸

Aunque el texto constitucional no exige que las cuestiones mencionadas en el párrafo anterior deban resolverse al momento de la instalación de la Convención, las necesidades operativas del trabajo sugieren que estas se aborden apenas quede instalada.⁹

Finalmente, el artículo 133 señala que el Presidente de la República deberá determinar qué órganos prestarán “apoyo técnico, administrativo y financiero necesario *para la instalación* y funcionamiento de la Convención”.¹⁰ En este sentido, estos órganos deben estar constituidos con antelación a la instalación de la CC, pues deben asistirle. En la siguiente sección se examina el estado de esta constitución.

II. Hitos de la instalación de la Convención Constitucional

1. Sede

El 11 de enero de 2021, el Gobierno anunció que fijaría la sede de la Convención Constitucional en la ciudad de Santiago, afectándose para ello tanto el edificio del ex Congreso Nacional, como el Palacio Pereira. En el primero de ellos funcionaría la plenaria de la Convención, mientras que en el segundo se instalarían los puestos de trabajo y las salas de reuniones de los 155 constituyentes.¹¹

Cabe recordar que, como se ha explicado más arriba, el lugar de celebración de la instalación de la Convención debe ser definido por el Presidente de la República en el Decreto Supremo en que la convoca. Por su parte, la definición de su lugar de funcionamiento parece quedar dentro de las atribuciones de la propia Convención, aunque desde un punto de vista práctico, esto puede quedar definido por lo que ofrezca el Ejecutivo para tal efecto, que ya ha efectuado gastos en esta materia.¹²

2. Órgano de apoyo

En febrero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 4 que determina el órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional. En este se designa como tal a la

⁷ Art. 133 inciso quinto CPR. Sus funciones no están detalladas en el texto constitucional, por lo que definir las será tarea de la propia Convención, posiblemente en su reglamento. Cabe recordar que el artículo 133 exige la aprobación por dos tercios de sus miembros en ejercicio del “reglamento de votación”. La aprobación del resto de las normas reglamentarias no está sujeta a un quórum constitucional específico.

⁸ Inciso final art. 134 CPR.

⁹ Por otra parte, en la sesión de instalación la Convención debería ratificar su lugar de funcionamiento, pues conforme al artículo 133 constitucional, lo que define el Presidente es el “lugar de la convocatoria” a “la primera sesión de instalación” y no su lugar de funcionamiento, aunque esto se puede dar de forma táctica, por ejemplo, convocando a las sesiones de trabajo en la misma sede de la inauguración.

¹⁰ Énfasis añadido.

¹¹ T13, 2021.

¹² La Ley de Presupuestos 2021 señala respecto a los recursos asociados al ítem “Sede”, que “se destinarán a la habilitación del Palacio Pereira, y para equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros” (Glosa N° 07, Dirección de Presupuestos, 2021:2).

Secretaría General de la Presidencia (Segpres).¹³ El ente específico a cargo del mandato es la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, que se crea bajo dependencia del Subsecretario General de la Presidencia, la cual estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, designado por el Ministro Segpres.¹⁴ Se contempla así mismo, la disolución de esta unidad sesenta 60 días después de disuelta la Convención.¹⁵

El Decreto encomienda a dicha Secretaría “llevar la relación directa con la Convención Constitucional y con las demás instancias que de ella dependan”, para llevar a cabo su tarea. En concreto, la Secretaría tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de la Convención, en coordinación con la División de Administración General de Segpres. Esto incluye la contratación de personal, la dieta de los constituyentes y la remuneración del personal, además de dar apoyo al comité establecido en el artículo 134 constitucional para administrar las asignaciones de los constituyentes. Asimismo, la Secretaría estará encargada de poner a disposición de la Convención la infraestructura y los recursos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para su instalación y funcionamiento y de gestionar las compras, contratos y convenios correspondientes.¹⁶

3. Presupuesto 2021

En materia presupuestaria, la ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2021, incluyó en el presupuesto de Segpres, el programa 08, denominado “Convención Constitucional”, una asignación de \$6.708.253.000 (ver tabla N° 2). Esto incluye los gastos en personal (\$3.753.328.000) y bienes y servicios de consumo (\$192.800.000),¹⁷ los recursos para las asignaciones (\$1.407.464.000),¹⁸ para participación ciudadana y difusión (\$500.000.000), y para sufragar los gastos de la sede (\$854.661.000).

Cabe tener presente que este presupuesto expira el 31 de diciembre de 2021, por lo que la Ley de Presupuestos 2022 deberá contener los recursos que correspondan para asegurar la continuidad del trabajo de la Convención.

¹³ Art. 1 DS N° 4/2021 Segpres.

¹⁴ Art. 2 DS 4/2021 Segpres. El 15 de marzo se designó como Secretario Ejecutivo a Francisco Javier Encina Morales (Res. Ex. N° 153 del 15 de marzo de 2021 Segpres).

¹⁵ Inciso final art. 2 DS 4/2021 Segpres.

¹⁶ Adicionalmente tendrá las funciones que el Ministro del ramo le instruya (art. 2 DS N° 4/2021 Segpres).

¹⁷ Conforme a las glosa N° 2, los gastos en personal incluyen los recursos para la contratación de 32 personas para (a) conformar la Secretaría Técnica y sus equipos; (b) contratar apoyo técnico especializado; y (c) pagar la retribución mensual de los constituyentes (50 UTM mensuales). Los bienes y servicios de consumo incluye, conforme a la glosa N° 3, “los recursos para la instalación y funcionamiento” (Dirección de Presupuestos, 2021:2)

¹⁸ Incluye la contratación de asesores (Glosa N° 5, Dirección de Presupuestos, 2021)

Tabla N° 2. Programa 08 de la Partida 22, Capítulo 01 de la Ley de Presupuesto 2021.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Convención Constitucional (01, 08)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		6.708.253
		APORTE FISCAL		6.708.253
		Libre		6.708.253
		GASTOS		6.708.253
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.753.328
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	192.800
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.907.464
	03	A Otras Entidades Públicas	04	1.907.464
	001	Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	05	1.407.464
	002	Participación ciudadana y Difusión	06	500.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		854.661
	03	A Otras Entidades Públicas		854.661
	001	Sede	07	854.661

Fuente: Ley de Presupuesto 2021

Bibliografía

- Catena, Paula. (2021). El Evolpoli que será el nexo entre el gobierno y la convención constituyente. *La Tercera*. 16/03/2021, p. 6.
- Diario Constitucional. (2020) Firman acuerdo por la paz social y nueva Constitución. 15/11/2019. Disponible en: <http://bcn.cl/2mke1> (diciembre, 2021).
- Dirección de Presupuestos. (2021). Ley de Presupuestos 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2ox78> (mayo , 2021).
- SERVEL. (2021a). Votación Constitución Política 2020. [pestaña Constitución Política] 22/04/2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2oq9c> (mayo , 2021)
- (2021b). Votación Constitución Política 2020. [pestaña Tipo Órgano]. 22/04/2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2oq9c> (mayo , 2021)
- T13. (2021). Piñera anuncia que Palacio Pereira funcionará como sede para la Convención Constitucional. 11/01/2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2osnr> (mayo , 2021).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)